

Aprobación definitiva de los Estatutos del Consejo Local de Comercio

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

HACE SABER: Que este ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 25 de marzo de 2010, aprobó inicialmente los Estatutos del Consejo Local de Comercio, se sometieron a exposición pública por un plazo de 30 días al Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en fecha 11 de mayo de 2010, y, no habiéndose presentado ninguna reclamación ni sugerencia, se consideran definitivamente aprobados los estatutos, elevándose a definitivo el acuerdo de 25 de marzo de 2010, hasta ahora provisional.

De conformidad con el acuerdo adoptado y, en aplicación del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se procede a su publicación íntegra:

"ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE COMERCIO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Definición.

El Consejo Municipal de Comercio de Peñíscola es un órgano sectorial de participación ciudadana, de asesoramiento y propuesta en temas relativos al comercio local.

Artículo 2: Régimen jurídico.

El Consejo Municipal de Comercio se regirá por los presentes estatutos y al amparo del artículo 130 y siguientes del Real decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y por todas aquellas otras disposiciones legales que puedan ser de aplicación.

Artículo 3: Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Consejo quedará circunscrito al término municipal de Peñíscola, sin perjuicio de las relaciones que pueda establecer con otros municipios y las acciones conjuntas que se podrían llevar a término en caso de que se estime conveniente. Se establece como sede del Consejo Municipal de Comercio la del ayuntamiento de Peñíscola.

Artículo 4: Finalidades y funciones del Consejo.

Las finalidades del Consejo Municipal de Comercio serán las siguientes:

- Actuar como órgano consultivo del ayuntamiento, emitiendo informes y propuestas en las materias relacionadas con el comercio.
- Contribuir a crear una infraestructura comercial en Peñíscola que sea competitiva y se adapte a los hábitos de compra, equilibrando la oferta con la demanda.
- Fomentar el atractivo comercial de Peñíscola como forma de promoción económica y social de la localidad.
- Servir de punto de debate entre los representantes del sector comercial y las instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector.

El Consejo Municipal de Comercio tendrá las siguientes funciones:

- Informar al ayuntamiento de Peñíscola sobre temas que afectan al sector comercial.

- Elaborar estudios y emitir informes relativos al sector comercial, a iniciativa propia o a petición de los diversos órganos municipales.
- Efectuar propuestas de actuación sobre materias que afectan al sector comercial.

Para llevar a término sus finalidades, el Consejo Municipal de Comercio procederá al estudio de los temas relacionados con el comercio y elevará sus propuestas al ayuntamiento para que se realicen los trámites procedentes para dar curso a los temas que corresponda.

TITULO II: COMPOSICIÓN

Artículo 5.

El Consejo Municipal de Comercio estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Un presidente, que en todo caso será el alcalde o concejal en quien delegue.
- b) Vocales:
 - Representantes del ayuntamiento: Hasta 6 consejeros representantes del ayuntamiento de Peñíscola, nombrados por el Alcalde, que ostenten la condición de Concejales, siendo obligatoria a través de éstos la representación de todos los grupos políticos de la Corporación.
 - Representantes del comercio local: Dos representantes de cada asociación o federación de comerciantes de ámbito local legalmente constituida.
 - Un representante de la Cámara de comercio, Industria y Navegación de Castelló.
 - Un representante de la Conselleria de la Generalitat Valenciana competente en materia de comercio.
 - Dos miembros designados libremente por el Alcalde-Presidente del ayuntamiento de Peñíscola, a propuesta del Consejo Local de Comercio.
 - El Alcalde podrá designar nuevos miembros entre el tejido comercial y empresarial de la localidad, hasta un máximo de cinco.
 - Un Secretario, con voz pero sin voto, que será el del ayuntamiento o el Técnico de Comercio persona en quien delegue.
 - Un interventor, con voz pero sin voto, que será el del ayuntamiento o persona en quien delegue.
 - Además, el Consejo podrá contar con la participación de otros técnicos municipales o asesores externos que se considere oportuno, con voz pero sin voto.

TITULO III: DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 6.

El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- La representación formal del Consejo Municipal de Comercio.
- Convocar las sesiones y fijar el orden del día de acuerdo con el Consejo.
- La presidencia y moderación de las sesiones del Consejo.
- Ejercer el derecho a voto, que será de calidad en caso de empate.
- Firmar el visto bueno de todas las actas y documentos aprobados por el Consejo.
- Elevar al ayuntamiento de Peñíscola las propuestas del Consejo.
- Efectuar los nombramientos de los miembros del Consejo Local de Comercio conforme a lo previsto en los artículos 5 y 9 de los presentes Estatutos.
- Designar expresamente su sustituto en caso de ausencia.
- Todas aquellas otras funciones intrínsecas al cargo de Presidente.

Artículo 7.

El Secretario del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- Actuar en todas las sesiones, levantando acta de los asuntos tratados.
- Custodiar la documentación oficial del Consejo.
- Expedir las certificaciones y documentos que sean necesarios, con el visto bueno de la Presidencia.
- Recibir y examinar la documentación dirigida al Consejo o al Presidente.
- Informar al Consejo emitiendo las consideraciones oportunas en caso de precisarlas.
- Recibir y expedir la correspondencia oficial del Consejo, a través del Registro General del ayuntamiento.
- Todas aquellas funciones inherentes a su cargo y las que se le asignen por acuerdo del Consejo.

En caso de ausencia será sustituido por el funcionario que designe el Secretario General de la Corporación.

Artículo 8. Funciones de los miembros del Consejo.

Todos los miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- Participar en los debates y temas que se traten en las sesiones.
- Efectuar propuestas y consideraciones sobre las materias tratadas por el Consejo.
- Ejercer el derecho de voto, excepto los miembros que no lo ostentan.
- Hacer constar en acta extremos concretos del debate y las intervenciones que consideran convenientes.
- Recibir la información y documentación necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones.
- Todos los derechos y funciones inherentes a la condición de miembro del Consejo.

Artículo 9. Nombramiento de los miembros del Consejo.

Las entidades escogidas para formar parte del Consejo propondrán a la Alcaldía el nombramiento de sus representantes (un titular y dos suplentes) por escrito presentado al Registro General del ayuntamiento de Peñíscola.

Corresponde al Alcalde el nombramiento de todos los miembros del Consejo.

Artículo 10. Cese de los miembros del Consejo

Los miembros del Consejo cesarán en sus cargos cuando dejan de representar a la entidad por la que fueron designados, al fin del mandato corporativo, por renuncia personal o por acuerdo expreso de la entidad que representan.

TITULO IV: SESIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO.

Artículo 11. Constitución del Consejo

En su reunión constitutiva, el Consejo Municipal de Comercio quedará válidamente constituido cuando asistan la mayoría absoluta de sus componentes. De lo contrario, quedará constituido en segunda convocatoria 24 horas más tarde, si asiste la tercera parte de sus miembros.

Artículo 12. Régimen de sesiones

El Consejo Municipal de Comercio celebrará sesión ordinaria una vez cada mes en la fecha que acuerdan sus componentes. Además, se podrán celebrar las sesiones extraordinarias que la Presidencia considere oportuno convocar, a instancia propia o a solicitud de cualquiera de las entidades integradas en el Consejo.

Artículo 13. Convocatoria

La convocatoria de las sesiones corresponderá a la presidencia, y será notificada a los componentes con 48 horas de antelación mínima, a excepción de casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará el orden del día, fijado por la presidencia del Consejo, a la vista de los asuntos que sea necesario estudiar e informar, y teniendo en cuenta las peticiones que los demás componentes del Consejo hayan podido presentar con la antelación suficiente. Aunque no se hayan cumplido todos los requisitos de la convocatoria, quedará válidamente constituido el Consejo cuando se encuentren reunidos todos sus componentes y así lo aprueben por unanimidad.

Artículo 14. Adopción de acuerdos:

Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria cuando el número de miembros asistentes sea como mínimo la mitad más uno de los que componen el Consejo.

En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, será suficiente la asistencia de una tercera parte de los miembros, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o el sustituto legalmente designado, además del Secretario.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto para la modificación de los presentes estatutos, que requerirá mayoría absoluta.

No se podrá adoptar ningún acuerdo sobre asuntos que no figuran en el Orden del Día, a no ser que estén presentes todos los componentes del Consejo y se declare la urgencia con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 15. Actas de las reuniones

De cada sesión se levantará acta por parte del secretario del Consejo Municipal de Comercio, donde se indicarán las personas asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en qué se ha celebrado la reunión, los temas tratados, el resultado de la votación y el contenido de las propuestas adoptadas. Las actas serán firmadas por el Secretario del Consejo con el visto bueno de la Presidencia, y se aprobarán en la sesión posterior. Cualquier asistente podrá hacer constar en acta su voto contrario a la propuesta aprobada y los motivos que justifican su oposición.

Disposición final primera. Régimen Supletorio.

En todo el que no esté previsto en los presentes estatutos de los Consejo Municipal de Comercio, regirán las disposiciones de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, el Real decreto 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y las demás disposiciones vigentes aplicables a las Entidades Locales.

Disposición final segunda.

Los presentes estatutos habrán de aprobarse por el Pleno del ayuntamiento de Peñíscola y aceptarse por los miembros del Consejo en la primera sesión celebrada por el Consejo Municipal de Comercio".



Peñíscola 13 de enero de 2017
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Andrés Martínez Castellá